



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 873

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 DIC 2017

2015/05/001/60/361

**VISTO:** el Decreto N° 94/002 de 19 de marzo de 2002, modificativos y concordantes.

**RESULTANDO:** que el Decreto N° 350/015 de 22 de diciembre de 2015, exceptuó hasta el 31 de diciembre de 2017 a las empresas de reducida dimensión económica del régimen de retenciones dispuesto en el decreto referido en el Visto, con el objetivo de promover la aceptación de medios de pago electrónicos en dichos comercios.

**CONSIDERANDO:** que resulta conveniente extender la referida excepción, a los efectos de continuar promoviendo la aceptación de medios de pago electrónico en los comercios más pequeños del país, en el marco del conjunto de iniciativas de inclusión financiera que impulsa el Gobierno.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- (Excepción para empresas de reducida dimensión económica).**- Sustitúyese el literal h) del artículo 3º del Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 350/015, de 22 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“h) contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.”

**ARTÍCULO 2º.- (Vigencia).**- El presente decreto rige desde el 1º de enero de 2018.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

FL/A-MP

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020